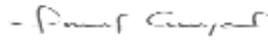


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el presente asunto, informando que la Aseguradora subsanó lo declarado inadmisibles en la contestación de la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yessenia Angulo Estupiñan y otra vs. Constructora IC Prefabricados y otros. Rad. 2018-00579-00.

INTERLOCUTORIO No. 2127

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., dentro del término de ley subsanó lo declarado inadmisibles en la contestación de la demanda; así las cosas, considerando que la contestación del llamamiento cumple los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por desahogado el traslado por parte de la aseguradora y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, precisando que debido a la carga de laboral del despacho, no se puede señalar una fecha mas cercana.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por subsanada la contestación al llamamiento hecho por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y admítase la misma.

2.-Señalase el día **19 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a

través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería al abogado Carlos Julio Salazar Figueroa, identificado con la CC. 12983608 y portador de la TP 89926 del CSJ para que actúe como apoderado de la aseguradora llamado en garantía.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbba6ffd238e4ed9412fdee9c60d01ea91db3ec19c4232ae0dab5fca82616f7a**
Documento generado en 05/10/2021 05:16:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>